



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

**GOBIERNO**  
**DE TODOS**



**ProEventos**

**CONTRATO NO. 047 PEACyC/CCCARMEN/21/07/2023**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE Y SERVICIOS ACCESORIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUBSECUENTE “PROEVENTOS CAMPECHE”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR JURÍDICO EL C. JUAN CARLOS SANTAMARÍA CAZÁN; Y POR LA OTRA PARTE EL C. PEDRO ALBERTO RICARDO SANCHEZ GUERRERO, RESPONSABLE DEL EVENTO (O REPRESENTANTE LEGAL), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ARRENDATARIO”; Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA “PROEVENTOS CAMPECHE”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:**

**I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituida mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciséis (16) de octubre del dos mil doce (2012), mediante el cual se modifica el diverso acuerdo por el que se creó la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, con el acrónimo “PROEVENTOS”; así como el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014), mediante el cual se agrega el nombre de “Campeche” al acrónimo, quedando como “PROEVENTOS CAMPECHE”.**

**I.2.- Tiene como objetivos, establecer la organización, operación, así como la promoción, realización, organización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, le sean destinados, así como también de los servicios que tengan relación con fines de interés público o privado; pudiendo celebrar contratos, convenios u otros actos jurídicos que correspondan, de conformidad con su reglamento interior, y de los artículos 3 y 4 del Acuerdo del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciséis (16) de octubre del dos mil doce (2012), mediante el cual se modifica el diverso acuerdo por el que se creó la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, con el acrónimo PROEVENTOS; así como el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014), mediante el cual se agrega el nombre de “Campeche” al acrónimo, quedando como “PROEVENTOS CAMPECHE”.**

**I.3.- A Luis Emilio Ortíz de la Peña Rosado, le fue expedido nombramiento por parte de la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, como Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, “PROEVENTOS CAMPECHE”, con fecha uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Acuerdo de modificación señalado con antelación.**

**I.4.- La representación legal de “PROEVENTOS CAMPECHE” recae en su Director General, Luis Emilio Ortíz de la Peña Rosado, según lo dispuesto en el artículo 12 fracción I del Acuerdo de Modificación del diverso Acuerdo de Creación de “PROEVENTOS CAMPECHE” y artículo 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche.**

**I.5.- El Lic. Luis Emilio Ortíz De La Peña Rosado, en su carácter de Director General, cuenta atribuciones para otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial; nombrar, conceder licencia, remover y aceptar la renuncia de los servidores públicos adscritos a la Dirección General, conforme a los artículos 12 fracción VII y XVI del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso Acuerdo por el que se creó la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, publicado en el periódico oficial el día 16 de octubre de**





**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

**GOBIERNO**  
**DE TODOS**



**ProEventos**

2012; y artículo 9 fracción V del Reglamento Interior de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, publicado en el periódico oficial el 09 de noviembre de 2018.

1.6.- Con fecha 29 de octubre de 2021, el Director General nombró al C. JUAN CALOS SANTAMARÍA CAZÁN, como Director Jurídico de PROEVENTOS CAMPECHE, para que a partir del 03 de noviembre de 2021, comenzara a ejercer el cargo.

1.7.- El C. Juan Carlos Santamaría Cazán, tiene facultades para representar legalmente a la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, conforme a la fracción III del artículo 15 del Reglamento Interior de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche.

1.8.- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número PEA-070725-959.

1.9.- Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que en virtud de este contrato adquiere.

1.10.- Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio, el predio ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, número 219, entre Av. Luis Álvarez Barret y Av. Román Piña Chan, colonia Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche.

## **II.- DECLARA "EL ARRENDATARIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:**

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de diciembre 2021, en términos de lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estado de Campeche emitida por Decreto número 253 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2021, en vigor a partir del día 1° de enero del año 2022.

II.2.- El Mtro. Edward Jesús Ceballos Alejandro, comparece en su carácter de Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, de fecha primero de enero de dos mil veintidós, expedido por la licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción XXII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche" y 15 fracción VI, inciso h), del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominada "Instituto de Pesca y Acuacultura de la Administración Pública del Estado de Campeche".

II.3.- Que mediante Acuerdo JG-INPESCA-2DA-ORD-A06-29-04-2022, de fecha 29 de abril de 2022; la Junta de Gobierno del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche, aprobó la firma de convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Instituciones Educativas y otros Organismos que ayuden al cumplimiento de los fines del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado.

II.4.- Con fecha 01 de julio de 2023, el Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche nombró al C. Pedro Alberto Ricardo Sánchez Guerrero, como Director Jurídico del INPESCA.





**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

**GOBIERNO**  
**DE TODOS**



**ProEventos**

II.5.- El C. Pedro Alberto Ricardo Sánchez Guerrero, tiene facultades para representar legalmente al Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, conforme a la fracción VII del artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche.

II.6.- El C. EDWARD JESÚS CEBALLOS ALEJANDRE, en su carácter de Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche otorga al C. Pedro Alberto Ricardo Sánchez Guerrero PODER GENERAL PARA PLEITOS Y CONBRANZAS mediante Escritura Pública No. 167/2022 de fecha 20 de junio de 2022, expedida por la Lic. Nelia del Pilar Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública No. 40 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

II.8.- El INPESCA se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número IPA220101AP1.

II.9.-Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en calle 10, número 338, Barrio de San Román, C.P. 24040 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

III.1.- El objeto del presente contrato, es la utilización en arrendamiento del bien inmueble y servicios accesorios (sean salones, centro de exposiciones, áreas al aire libre o completo) del denominado **CASINO DEL MAR**, para la celebración de "**ENTREGA DE MOTORES PESCADORES**", evento que tendrá duración total de **9** horas por día durante el día **28 de Julio** del año 2023, pudiendo ser aumentadas las horas del presente evento previo acuerdo de ambas partes y pagando las cantidades correspondientes.

III.2.- Que el presente contrato lo celebran de común acuerdo, reconociéndose mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen y conforme a lo dispuesto en los artículos 1698, 1699, 1701, 1702, 1703, 1707, 1730, 1731, 1740, 2506, 2507, 2516 y demás artículos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche.

III.3.- Bajo protesta de decir **verdad**, que en este acto no existe error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte o pueda afectar la validez del mismo.

III.4.- Reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble y servicios accesorios conforme a lo establecido en la **Declaración III.1** que antecede, de acuerdo a los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas subsecuentes.

Las características y capacidad del **CASINO DEL MAR**, su horario, áreas y demás servicios que incluirá la renta a que se contrae el presente instrumento, consta en documento adjunto, el cual forma parte integral del mismo como Anexo número 1: Cotización CCCXXI-E0/47/2023.

**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que la ocupación de las áreas y servicios para el evento a que se refiere la declaración III.1 de este instrumento, tendrá un costo de: **\$25,200.00 (SON: VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 31/100 M.N.)**, más la suma de **\$4,800.00 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al dieciséis por ciento (16 %) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que hace un total de **\$30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.





**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

**GOBIERNO**  
**DE TODOS**



ProEventos

**TERCERA.- RESERVACIÓN DE FECHA.** De igual forma, **"LAS PARTES"** acuerdan que para respetar las fechas de reservación **"EL ARRENDATARIO"** debe cubrir el cincuenta por ciento (50 %) del total del arrendamiento (IVA incluido), de lo contrario, **"PROEVENTOS CAMPECHE"**, NO SE HACE RESPONSABLE de que la fecha pretendida para su evento, sea arrendada a otro cliente.

**CUARTA.- FORMALIZACIÓN.** **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL ARRENDATARIO"** debe cubrir el cien por ciento (100 %) DEL VALOR TOTAL DE LA COTIZACIÓN A MAS TARDAR UN DÍA ANTES DE LA FECHA DEL EVENTO, de lo contrario **"PROEVENTOS CAMPECHE"** NO PERMITIRÁ EL ACCESO a prestadores de servicios, ni a persona alguna, para el montaje, ni a la hora del evento, deslindando a **"PROEVENTOS CAMPECHE"**, de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio que por este hecho se ocasione.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** **"EL ARRENDATARIO"** está de acuerdo en que el costo total que deberá pagar por el uso del inmueble objeto del presente contrato, es el estipulado en la cláusula segunda de este instrumento, por lo cual, sin importar que el número de asistentes al evento sea inferior al proyectado, cubrirá el importe pactado en moneda nacional, ya sea en efectivo, depósito bancario o transferencia bancaria.

**SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** En el caso de que se presenten durante el montaje, durante el evento o desmontaje, imprevistos, daños y perjuicios causados a las instalaciones e inmueble puesto a su disposición, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a pagar por los mismos, con base en el monto que a juicio de **"LA PROMOTORA"** se considere pertinente, por lo que de antemano ésta se reserva el derecho de cobro del mismo, la cual será única y exclusivamente a cuenta de **"EL ARRENDATARIO"**.

**SÉPTIMA.- PLAZO DE CANCELACIÓN.** **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL ARRENDATARIO"** cuenta con un plazo de CINCO días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelar la operación, sin responsabilidad por parte de **"LA PROMOTORA"** de devolver cantidad alguna que **"EL ARRENDATARIO"** le haya entregado. En caso de que la cancelación pretenda realizarse después de vencido el término señalado en el párrafo anterior, se aplicará una penalización del cincuenta por ciento (50 %), sobre el monto del arrendamiento.

**OCTAVA.- USO DISTINTO.** **"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso de que **"EL ARRENDATARIO"** pretenda utilizar el **CASINO DEL MAR**, contratados en la declaración III.1 de este documento, para otro fin distinto al establecido en este acto, **"LA PROMOTORA"** podrá rescindir el presente contrato y tendrá la facultad de cancelar dicho evento, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, la cual será única y exclusivamente por parte de **"EL ARRENDATARIO"**.

**NOVENA.- PERMISOS, LICENCIAS Y DERECHOS.** En el caso de requerirse licencias, permisos y/o pagos de derechos (municipales, estatales o federales), para la celebración del evento, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete y obliga a realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y se obliga a presentarlos a **"LA PROMOTORA"** por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha del evento, de no ser así, se compromete a abstenerse de realizar el objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula faculta a **"LA PROMOTORA"** a suspender el evento, si lo considera necesario, rescindiéndose en forma automática el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante terceros y/o ante cualquier autoridad, y sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir por tal motivo **"EL ARRENDATARIO"**.

**DÉCIMA.- RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS DE AZAR Y OTROS.** En caso de que durante el evento, dentro de las instalaciones que ocupan los inmuebles asignados a **"LA PROMOTORA"** se realicen rifas, sorteos, concursos, juegos de azar y similares, **"EL ARRENDATARIO"** deberá tramitar ante la Secretaría de Gobernación los permisos respectivos, los cuales deberán ser anexados en el presente acto como parte integrante de este contrato, y en el caso de no contar con los mismos en el presente acto, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a presentar los permisos necesarios para la realización de los mismos, por lo menos DOS (2) días hábiles previos a la realización del evento. En caso de que **"EL ARRENDATARIO"** no tramite dichos permisos se compromete a





**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

**GOBIERNO**  
**DE TODOS**



ProEventos

abstenerse de realizar cualquier clase de sorteo, rifa, concurso o juego de azar. La violación de esta cláusula faculta a **"LA PROMOTORA"** a suspender el evento si lo considera necesario, rescindiéndose en forma automática el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante terceros y/o ante cualquier autoridad, sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir por tal motivo **"EL ARRENDATARIO"**.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.** **"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"LA PROMOTORA"** no se responsabiliza en los siguientes casos:

- I.- De los daños y perjuicios que pudiera ocasionar **"EL ARRENDATARIO"** a terceros, por no cumplir con la tramitación, obtención y presentación de las licencias, permisos, pagos de derechos (estatales, municipales o federales), etcétera, necesarios para la celebración del evento objeto de este contrato.
- II.- De todo lo relacionado con la administración y organización del evento.
- III.- De la cancelación del evento por parte del **"EL ARRENDATARIO"**.
- IV.- Incendios en el montaje, desmontaje o durante el evento.
- V.- Corto circuitos y electrocuciones en el montaje, desmontaje o durante el evento.
- VI.- Fallas y desperfectos de equipos y aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos.
- VII.- De los posibles daños a terceros en caso de algún accidente que se suscite durante el evento.
- VIII.- De accidentes, lesiones o muerte que pudieran ocurrir a organizadores, encargados, operadores, trabajadores o asistentes al evento o durante el montaje y desmontaje.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.** **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a implementar todas las medidas de seguridad, utilizando equipo de protección personal (casco, guantes, lentes, chaleco, calzado), herramientas, instrumentos, equipo y maquinaria que sea necesaria para el montaje y desmontaje de su evento; así como implementar aquellas que sean necesarias, para que el personal a cargo del evento, asistentes e invitados, no violen las medidas que **"LA PROMOTORA"** ha establecido como áreas prohibidas o restringidas a personas ajenas a **"LA PROMOTORA"**, con la finalidad de evitar accidentes, daños, lesiones e inclusive la muerte, por caídas, resbalones, electrocución y quemadura por vapores, gases, químicos, electricidad o fuego.

**DÉCIMA TERCERA.- PROTECCIÓN CIVIL.** Dada la naturaleza de su evento **"EL ARRENDATARIO"** se compromete y obliga a dar parte a Protección Civil sobre la puesta y naturaleza de su evento, así como contratar servicio de ambulancia, médico y paramédico, para estar presente durante el desarrollo de su evento y prestar auxilio y atención a los organizadores, trabajadores o al público en general asistente al mismo, en cumplimiento al artículo 71 la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche.

**DÉCIMA CUARTA.- RESGUARDO DE OBJETOS.** **"LAS PARTES"** acuerdan que el resguardo de los objetos personales de los asistentes al evento, será única y exclusiva responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"**, quien deberá implementar los procedimientos y las medidas necesarias, así como proporcionar los recursos suficientes para tal fin. De igual forma ambas partes acuerdan en que **"EL ARRENDATARIO"** deberá de contratar los servicios de guardia, seguridad o protección para los asistentes al evento, instalaciones, equipos, productos o las personas que realizan el evento objeto del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- REGLAMENTO DE OPERACIÓN.** **"EL ARRENDATARIO"** se obliga y compromete a cumplir con las disposiciones reglamentarias que rijan el inmueble objeto de este contrato, al igual que los asistentes al evento y demás personal, y prestadores de servicios contratados por éste. Para tal efecto, **"LA PROMOTORA"** se obliga a entregar a **"EL ARRENDATARIO"** una copia del Reglamento de Operación de la Promotora.

**DÉCIMA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE LA PROMOTORA.** En caso de que **"LA PROMOTORA"** incurra en incumplimiento del presente contrato por causas imputables a ella, el **"EL ARRENDATARIO"** puede:

- I.- Solicitar el reintegro de las cantidades que se hubiesen entregado a la fecha de la cancelación del evento y que hayan sido cubiertas por **"EL ARRENDATARIO"**.





**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

**GOBIERNO**  
**DE TODOS**



ProEventos

II.- En caso de que el incumplimiento sea por un servicio que no se haya otorgado, según las especificaciones plasmadas en el presente contrato, **"EL ARRENDATARIO"** puede solicitar que dicho servicio no sea cobrado.

**DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En caso de que **"LA PROMOTORA"** se encuentre imposibilitada para prestar el servicio por caso fortuito o de fuerza mayor, tales como falta de suministro de energía eléctrica, incendio, desastres naturales, disposiciones gubernamentales, disturbios sociales u otros acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LA PROMOTORA"**, ésta no incurrirá en incumplimiento, quedando eximida de todo tipo de responsabilidad, y en consecuencia no se estipula pena convencional en caso de la realización de dichos supuestos.

Ambas partes acuerdan de que en caso de que se suscite lo plasmado dentro del párrafo anterior **"LA PROMOTORA"** se obliga a calendarizar el evento solicitado por **"EL ARRENDATARIO"** dentro de los primeros veinte (20) días siguientes al hecho que obligó a su suspensión, sujeto a disponibilidad de salones y servicios.

**DÉCIMO NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO.** Si **"EL ARRENDATARIO"** incurre en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en el presente contrato sobre el buen uso de los bienes e instalaciones destinados al servicio del inmueble en comento, quedará obligado a pagar a **"LA PROMOTORA"**, por concepto de pena convencional por los daños y perjuicios causados, la cantidad equivalente al cuarenta por ciento (40%) del costo total del evento realizado.

**VIGÉSIMA.- DAÑOS A BIENES E INSTALACIONES.** En caso de daño total de los bienes o instalaciones por parte de **"EL ARRENDATARIO"**, de los asistentes al evento o de su personal y demás prestadores de servicios contratados por él, que dejaren inservible al objeto dañado, **"EL ARRENDATARIO"** cubrirá el cien por ciento (100 %) del valor del objeto o, en su caso, conforme al monto que **"LAS PARTES"** de común de acuerdo establezcan.

En el caso de que **"LAS PARTES"** no llegaren a un acuerdo sobre el monto que deberá cubrirse por concepto de daños a los bienes de **"LA PROMOTORA"**, se someterán a lo que sobre el particular dispongan los Tribunales competentes del fuero común con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, conforme a lo que se establece en ésta cláusula.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CONSUMO DE SUSTANCIAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** **"EL ARRENDATARIO"**, se compromete a implementar las medidas de seguridad y vigilancia necesarias para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad, así como para evitar los excesos de asistentes al evento, a fin de salvaguarda la tranquilidad, el orden, la salud, la integridad física y psicológica de todos los presentes, ante los cambios emocionales que el consumo de bebidas alcohólicas ocasiona. De igual forma, se deslinda a **"LA PROMOTORA"**, de cualquier daño a la salud por congestión alcohólica o ingesta de alimentos en mal estado, sufrida por el personal a cargo del evento o por los asistentes al mismo; así como por caídas, golpes, lesiones, heridas o decesos, como consecuencia en el consumo de bebidas o sustancias embriagantes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTRODUCCIÓN DE DROGAS.** **"EL ARRENDATARIO"** se compromete y obliga a implementar las medidas seguridad y vigilancia necesarias para evitar la introducción, consumo y distribución de drogas, enervantes o psicotrópicos durante el montaje y desmontaje, así como en el desarrollo del evento; asimismo, **"LA PROMOTORA"** ha instruido a su personal para detectar estos hechos y llamar a las autoridades competentes para el aseguramiento de las sustancias y de las personas que se vean involucradas en este tipo de hechos.

**VIGÉSIMA TERCERA.- ARMAS Y OBJETOS.** **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a implementar las medidas necesaria para evitar la introducción de varillas, manoplas, navajas, cuchillos, así como la portación de armas de fuego, por parte del personal responsable del evento, los invitados o asistentes que pudieran ser utilizados para robar, asaltar u ocasionar lesiones, daños, accidentes o decesos en las personas que acudan al evento; asimismo,





**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

**GOBIERNO  
DE TODOS**



ProEventos

**“LA PROMOTORA”** ha instruido a su personal para detectar estos hechos y dar parte de forma inmediata a las autoridades competentes, para el aseguramiento de objetos, armas y personas involucradas.

**VIGÉSIMA CUARTA.- PIROTECNIA.** Queda totalmente prohibido la utilización de pirotecnia (fría o caliente) antes, durante o al final del evento, sin el debido permiso o autorización de las autoridades correspondientes; asimismo, **“EL ARRENDATARIO”** se compromete y obliga a implementar las medidas de seguridad y vigilancia para que los organizadores, personal contratado y público asistente al evento, no introduzcan y utilicen bombitas, petardos, “palomitas”, chifladores, triquitraques, voladores o cualquier tipo de pirotecnia fría o caliente, durante el evento. Su omisión hace acreedor a una sanción económica por la cantidad de **\$8,000.00 (Son: ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, que se descontará de la garantía otorgada.

**VIGÉSIMA QUINTA.- TRIFULCAS Y RIÑAS.** **“LAS PARTES”** acuerdan que el **“EL ARRENDATARIO”** implementará las medidas de seguridad y vigilancia para evitar trifulcas, riñas, lesiones, daños, accidentes o decesos ocurridos durante el montaje y desmontaje o durante su evento, deslindando a **“LA PROMOTORA”** de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por negligencia, dolo, error o descuido de los responsables del evento, su personal o el público en general, asistente al mismo.

**VIGÉSIMA SEXTA.- INCIDENTES.** **“LAS PARTES”** acuerdan que el **“EL ARRENDATARIO”** se hace responsable de trifulcas, riñas, lesiones, daños, accidentes o decesos ocurridos durante el montaje y desmontaje o durante su evento, deslindando a **“LA PROMOTORA”** de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por negligencia, error, dolo, culpa o descuido de los responsables del evento, su personal o el público en general, asistente al mismo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-OBJETOS PERSONALES DE PRESTADORES Y ASISTENTES.** **“LA PROMOTORA”** no responderá por la pérdida, menoscabo o daño que **“EL ARRENDATARIO”** sufre en los objetos de su propiedad por su intención, descuido o negligencia, por la de los asistentes al evento, de su personal y demás prestadores de servicios contratados por el mismo.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- LIMPIEZA.** **“EL ARRENDATARIO”** se compromete a entregar el recinto denominado **“CASINO DEL MAR”**, en las mismas condiciones en que fue puesto a su disposición recogiendo, seleccionando y trasladando la basura causada en el montaje, desmontaje y durante el evento, al relleno sanitario que las autoridades han designado para su depósito.

**VIGÉSIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN.** **“LAS PARTES”** convienen que, en caso de controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del contenido del presente Contrato, así como todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, la Legislación aplicable y el Tribunal competente al que se someterán, será el de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN, ASÍ COMO SU ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



*[Firma manuscrita]*



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

**GOBIERNO**  
**DE TODOS**



**ProEventos**

**POR "LA PROMOTORA":**

**LIC. JUAN CARLOS SANTAMARÍA CAZÁN**  
DIRECTOR JURÍDICO

**"EL ARRENDATARIO":**

**C. PEDRO ALBERTO RICARDO SANCHEZ GUERRERO**  
DIRECTOR JURÍDICO INPESCA

